



CORONAVIRUS - PRORROGA PLAZOS ORDENANZA 1847 (BALCONES)

ORDENANZA PRORROGANDO PLAZOS HASTA EL FIN DEL AISLAMIENTO.

FUNDAMENTOS

VISTO: la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, su normativa reglamentaria y complementaria, y los DNU posteriores.; las notificaciones a propietarios enviadas en el marco de la ordenanza 1674; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que en el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter indicado precedentemente y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del



cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que en la Disposición Administrativa 524/20 publicada en el Boletín Oficial con fecha 18 de abril de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros amplía las excepciones del “cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio “ y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas provincias, para el personal de las actividades exceptuadas.

Que en marco de la tarea de coordinación entre la Jefatura de Gabinete y los Gobernadores, se propusieron iniciativas de acuerdo a la situación de cada Provincia.

Que en ese marco el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires invitó a los Intendentes a elaborar propuestas a los efectos de analizarla con el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los Organismos Nacionales, Provinciales, la Justicia Nacional, la Justicia Provincial, Los Organismos de Control de todas las Jurisdicciones, establecieron el corrimiento de plazos administrativos de cumplimiento de los ciudadanos y las empresas.

Que idéntico criterio tomaron la mayoría de del Municipios del País y la Provincia de Buenos Aires.

Que la Municipalidad de Villa Gesell, también prorrogó vencimientos de plazos.

Que una de las características de la Municipalidad de Villa Gesell, al igual que las de la Costa Atlántica, es tener una parte mayor de sus contribuyentes que residen fuera de nuestra localidad .

Que las propias Autoridades Municipales, le indican a esos contribuyentes, que están impedidos de ingresar al Partido de Villa Gesell - lugar donde tienen sus propiedades y por las cuales tributan los impuestos nacionales y provinciales y obviamente las Tasas municipales .

Que muchos contribuyentes, que se encuentran en estas condiciones, han planteado estas situaciones ante la Administración Municipal.

Que en lo que atañe a esta Ordenanza que proponemos, son una gran cantidad, los contribuyentes que se ven imposibilitados de cumplir con los plazos y los requisitos , solicitados en la Ordenanza **1847** y el decreto Reglamentario 142/20 .

Que nuestro Bloque, ha impulsado proyectos fijando posición ante la



Municipalidad
de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante
www.cambiamosgesell.net.ar

Cambiamos

voracidad Municipal , que ha creado un área, a los efectos de recaudar, bajo el aparente objetivo de hacer cumplir la ordenanza en cuestión .

Que más allá de esta opinión, es necesario atender los reclamos de los contribuyentes.

Por estas razones , los Concejales del Bloque de Cambiamos, solicitamos sanción a la siguiente Ordenanza.


ORDENANZA

ARTICULO 1 : Prorrogase los plazos establecidos en la Ordenanza **1847** y su Decreto Reglamentario 0142/2020 hasta finalización del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, establecido por el DNU 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.


ARTICULO 2: Establécese como fecha de inicio de aplazamiento del día 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3: De Forma


HECTOR LUIS BALDO
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ARMANDO CLARISA EDITH
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


GREEN ADRIAN MAXIMILIANO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ANA MARÍA MARTÍNEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


DIEZ GUSTAVO ALFREDO
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell